1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	No. 3896 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 No. 3897 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Proyecto: "***FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN EN HABITANZA EN CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***". Con BPIN 2024680010066. Proyecto: ***"DESARROLLO DE ACCIONES DE INTERVENCIÓN SOCIAL ENFOCADAS A LAS MUJERES EN EL ÁMBITO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***". Con BPIN 2024680010140.	
Código BPIN No.	2024680010066 2024680010140	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa) jurídicos	**17 DE NOVIEMBRE DEL 2026**	
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	**MARÍA MARCELA PEÑA CRUZ** Secretaria de Desarrollo Social **DARLY LILIANA NEGRÓN QUIROGA** CPS - SDS	
Dependencia Solicitante:	**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**	
Tipo de Contrato	Otro	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.2 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

"***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PROMOVER EL CUIDADO Y ASEO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***".

PROGRAMAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO

1. PROGRAMA HABITANZA EN CALLE
2. PROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga atiende, a través de sus programas misionales, a dos grupos poblacionales que comparten condiciones de exclusión social, estigmatización y vulnerabilidad: la ciudadanía en habitabilidad en calle y las mujeres que ejercen actividades sexuales pagas (ASP). Ambos grupos enfrentan barreras para satisfacer por sí mismos necesidades básicas, entre ellas la higiene y el cuidado personal, que inciden de manera directa en su salud, en su dignidad y en la posibilidad de relacionarse con la oferta institucional.

La presente justificación sustenta la necesidad de adquirir elementos de aseo personal, organizados en kits diferenciados por programa y por sexo, como una medida de atención básica, promoción de la salud y autocuidado, y como herramienta de acercamiento institucional que facilita la vinculación de estas

personas a las rutas de atención integral del Municipio. Por tratarse de dos programas con fundamentos, metas y fuentes de financiación propias, la justificación se presenta en un marco común y luego de forma separada para cada programa.

2. MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL COMÚN

El **artículo 1** de la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad. Este modelo impone a las autoridades no solo reconocer los derechos, sino garantizar su realización material.

El **artículo 2** señala que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El **artículo 13** ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente "a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta". De este mandato se desprende la obligación de diseñar acciones diferenciales para las poblaciones objeto de esta contratación.

El **artículo 43** establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

El **artículo 49** dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza "a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". El mismo artículo consagra el deber de toda persona de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. De ello se sigue que facilitar el acceso a elementos básicos de higiene es una acción de promoción de la salud y de fomento del autocuidado.

El **artículo 95, numeral 2**, impone el deber de obrar conforme al principio de solidaridad social, "respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas". Y el **artículo 366** establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud y saneamiento ambiental.

En el plano internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por la **Ley 74 de 1968**) reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (**Ley 51 de 1981**) y la Convención de Belém do Pará (**Ley 248 de 1995**) obligan al Estado a eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En materia de salud, la **Ley 1751 de 2015** reconoce la salud como derecho fundamental autónomo y, dentro del principio de equidad (art. 6), ordena al Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de las personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección.

3. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN HABITABILIDAD EN CALLE

3.1. Marco legal y de política pública

La **Ley 1641 de 2013** establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle. Su artículo 2 define al habitante de la calle como la "persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar". La ley ordena a las entidades territoriales desarrollar acciones de atención integral, inclusión social y garantía de derechos para esta población.

El **Decreto 1285 de 2022**, que adiciona el Decreto 780 de 2016, adopta la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022–2031, con enfoques de derechos, diferencial y territorial, y orienta a las entidades territoriales a garantizar servicios básicos y de atención integral a esta población.

En el orden municipal, el **Acuerdo 022 de 2021** adoptó la *Política Pública para el Bienestar e Inclusión Social de la Ciudadanía en Habitabilidad en Calle en Bucaramanga 2021–2031*, estructurada en cinco ejes. La presente adquisición se articula con los siguientes:

- ***Eje 1 – Ejercicio de la ciudadanía: reconocimiento, dignidad y convivencia****, que contempla una estrategia integral dirigida a las mujeres que habitan en calle, incluida la higiene menstrual.*
- ***Eje 2 – Atención integral y bienestar social.***
- ***Eje 3 – Fortalecimiento de factores protectores para la inclusión social****, cuya línea de programas y servicios para la inclusión social mantiene y fortalece los servicios de atención en modalidades intramural y extramural, e incluye la higiene y el aseo personal entre los servicios mínimos de atención.*

3.2. Jurisprudencia constitucional

En la **Sentencia T-092 de 2015**, la Corte Constitucional amparó los derechos a la personalidad jurídica, la igualdad y la no discriminación de un habitante de la calle. Allí la Corte describió a esta población como miembros de la comunidad desfavorecidos en la repartición de los recursos económicos y marginados de la participación política, y cuestionó la visión que atribuye la situación de calle únicamente a "estilos de vida inapropiados", señalando la corresponsabilidad de la sociedad y del Estado frente a su exclusión.

En la **Sentencia T-398 de 2019**, la Corte estudió el caso de una mujer habitante de calle que no podía costear toallas higiénicas y relacionó la gestión de la higiene menstrual con la dignidad humana, la igualdad material y los derechos sexuales y reproductivos. La Corte advirtió que la ausencia de acciones públicas en materia de higiene menstrual para mujeres habitantes de calle desconoce las obligaciones positivas del Estado frente a estos derechos. Este precedente sustenta la inclusión de elementos de higiene menstrual en los kits destinados a mujeres.

3.3. Diagnóstico

El Decreto No. 0352 del 01 de Octubre del 2026 "***POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS RECUPERAMOS BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA 2026-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***", en su análisis de cierre de brechas para la población habitante de calle, identificó marcadas brechas en el acceso a servicios básicos, oportunidades educativas y laborales, y participación ciudadana. Con base en el censo del DANE de 2019, el Plan registra **1.448 habitantes de calle** en Bucaramanga, de los cuales 1.235 (85,3 %) son hombres y 213 (14,7 %) mujeres. La mayoría se ubica en el centro de la ciudad, alrededor de locales comerciales, bodegas de reciclaje, plazas de mercado y zonas de consumo y expendio de sustancias psicoactivas. Sus ingresos provienen principalmente de la recolección de material reciclable (39,4 %), de pedir o mendigar (22,1 %) y de limpiar vidrios, cuidar carros o actividades similares (16,3 %). El 70 % lleva más de cinco años en la calle, el 63 % no finalizó la secundaria y el 39,2 % inició la vida en calle por el consumo de sustancias psicoactivas.

Con corte a agosto de 2026, se Identifica y Caracterización de Ciudadanos en Habitabilidad en Calle en sistema registra **más de 2.000 personas** en habitabilidad en calle, lo que evidencia un crecimiento de la población respecto del censo de 2019 y una mayor demanda de servicios básicos.

Con corte a agosto de 2026, el Sistema de Identificación y Caracterización de Ciudadanos en Habitabilidad en Calle SIDSOCIAL registra más de 1.444 personas en habitabilidad en calle, lo que evidencia un crecimiento de la población respecto del censo de 2019 y una mayor demanda de servicios básicos.

Esta población presenta una clara imposibilidad de satisfacer por sí misma sus necesidades básicas. La pobreza y el desarraigo suelen acompañarse de consumo problemático de sustancias psicoactivas, ruptura de vínculos familiares y afectaciones de salud física y mental, que dificultan sus procesos de inclusión social. La falta de acceso a elementos de higiene aumenta el riesgo de enfermedades de la piel, infecciones y afecciones bucales, y refuerza la estigmatización y las barreras de acceso a servicios.

3.4. Articulación con el Plan de Desarrollo

El Decreto No. 0352 del 01 de Octubre del 2026 "***POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS RECUPERAMOS BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA 2026-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***"," incluyó, en la línea estratégica **Territorio Seguro que Integra**, el programa **Atención integral de población en situación permanente de desprotección**

social y/o familiar, con la meta de producto **mantener a 500 habitantes de calle con atención integral que incluya la prestación de servicios básicos**. Esta meta se ejecuta mediante el proyecto **"Desarrollo de acciones encaminadas a generar atención integral hacia la población habitante en situación de calle del Municipio de Bucaramanga"**, BPIN **2024680010066**.

3.5. Necesidad específica

El Municipio cuenta con el **Centro Integral para la Ciudadanía en Habitabilidad en Calle**, ubicado en la Calle 30 N.º 17-74, donde se prestan en horario diurno servicios básicos de alimentación, aseo y cuidado personal. Para dar continuidad a estos servicios y cumplir la meta del Plan de Desarrollo, se requiere contar con elementos de aseo personal suficientes y oportunos, que se entregarán en el Centro Integral y, cuando la supervisión lo disponga, en jornadas de atención extramural en los puntos de mayor concentración de esta población.

Esta atención se presta bajo un enfoque de **baja exigencia**: está disponible para todas las personas en habitabilidad en calle, hayan decidido o no iniciar un proceso de superación de la vida en calle, reconociéndolas como sujetos autónomos y titulares de derechos. Además de cubrir una necesidad básica, la entrega funciona como puerta de entrada a la oferta institucional (salud, atención psicosocial, procesos de inclusión social), en coherencia con el enfoque de derechos y de reducción de daños de la política nacional y municipal.

Teniendo en cuenta la composición de la población, los insumos serán diferenciados: los destinados a mujeres incluirán elementos de higiene menstrual, conforme al Eje 1 de la política municipal y a la Sentencia T-398 de 2019.

4. PROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

4.1. Marco legal

La **Ley 1257 de 2008** adopta normas para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencias y establece mecanismos de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra ellas. Es especialmente pertinente para las mujeres que ejercen actividades sexuales pagas, quienes están más expuestas a violencias basadas en género y enfrentan barreras para acceder a las rutas de protección. La **Ley 823 de 2003** dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres y ordena al Estado adoptar acciones para eliminar las prácticas discriminatorias. A estas normas se suman la Ley 1751 de 2015 y los instrumentos internacionales citados en el numeral 2.

4.2. Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional, en la **Sentencia T-629 de 2010**, reconoció el trabajo sexual ejercido de manera libre y voluntaria por personas adultas como una actividad lícita, cuyas trabajadoras son titulares de derechos. En la **Sentencia T-594 de 2016**, la Corte reconoció que las personas que ejercen trabajo sexual son sujetos de especial protección constitucional, dada su situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación histórica, y exhortó a las autoridades a adoptar medidas para garantizar sus derechos.

4.3. Política pública municipal

El **Acuerdo 037 de 2021** adoptó la *Política Pública para el Disfrute de Ciudad, el Derecho a una Vida Libre de Violencias e Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Bucaramanga 2021–2031*, con enfoque diferencial, de género y de derechos humanos. La presente adquisición se articula con:

- ***Eje 1 – Bienestar integral de las mujeres, línea I: Salud integral para las mujeres**, que incluye acciones de salud física y de derechos sexuales y reproductivos.*
- ***Eje 2 – Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, línea III**, que contempla la identificación, caracterización y un protocolo de atención integral para las mujeres que ejercen actividades sexuales pagas.*
- ***Eje 4 – Bucaramanga ciudad libre de violencias y discriminación hacia las mujeres**, orientado al reconocimiento, la inclusión y la garantía de derechos para todas las mujeres.*

4.4. Articulación con el Plan de Desarrollo

El Decreto No. 0352 del 01 de Octubre del 2026 "***POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS RECUPERAMOS BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA 2026-***

2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", en la línea estratégica **Territorio Seguro**, programa **Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos**, establece la **meta de producto 207: beneficiar a 4.800 mujeres con estrategias comunitarias preventivas que integren componentes psicosocial, jurídico y vocacional en el marco de la oferta institucional del Centro Integral de la Mujer**. Esta meta se ejecuta mediante el proyecto **Desarrollo de acciones de intervención social enfocadas a las mujeres en el ámbito comunitario en el municipio de Bucaramanga**, **BPIN 2024680010140**.

La entrega de kits de aseo se integra a esta estrategia como herramienta de acercamiento: se realizará en las jornadas comunitarias y de caracterización, en las cuales se ofrecen a las mujeres orientación psicosocial y jurídica y se les vincula con la oferta vocacional del Centro Integral de la Mujer.

4.5. Necesidad específica

Las mujeres que ejercen actividades sexuales pagas enfrentan condiciones estructurales de vulnerabilidad, exclusión, discriminación y riesgo para su salud y su seguridad. La Administración Municipal adelanta un proceso de caracterización de esta población, cuyo propósito es identificar sus necesidades específicas, generar información para la planeación con enfoque diferencial y consolidar rutas efectivas de atención.

En ese contexto, la entrega de kits de aseo personal responde a una necesidad básica de higiene y autocuidado, contribuye a la prevención de infecciones y a la salud íntima, y facilita el acercamiento y la generación de confianza con la institucionalidad, lo cual es condición para que estas mujeres accedan a la oferta psicosocial, jurídica y vocacional prevista en la meta 207. No se trata de una medida meramente asistencial, sino de un componente de una intervención con enfoque de género y de derechos humanos.

5. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, 13, 43, 49, 95 y 366 de la Constitución Política, la Ley 1641 de 2013, el Decreto 1285 de 2022, las Leyes 1257 de 2008, 823 de 2003 y 1751 de 2015, los Acuerdos Municipales 022 y 037 de 2021, la jurisprudencia citada y las metas del Plan de Desarrollo 2026–2027 "***UNIDOS RECUPERAMOS BUCARAMANGA***", la Secretaría de Desarrollo Social encuentra necesario adquirir elementos de aseo personal, organizados en kits diferenciados, para la ciudadanía en habitabilidad en calle y para las mujeres que ejercen actividades sexuales pagas.

La medida es de bajo costo y alto impacto. Atiende una necesidad básica insatisfecha, previene enfermedades asociadas a la falta de higiene, promueve el autocuidado y la dignidad, y fortalece la confianza de estas poblaciones con la institucionalidad, como paso hacia su vinculación a las rutas de atención integral y de inclusión social del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y el compromiso de la secretaria de Desarrollo social con la construcción de una Bucaramanga más equitativa, segura y solidaria, mediante la presente acción se hace necesario adquirir la compra de elementos de aseo personal, para promover la salud, la dignidad y el autocuidado, y fortalecer los vínculos de confianza de la población habitante de calle y mujeres que prestan servicios sexuales.

III. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROGRAMA HABITANTE DE CALLE (ASEO PERSONAL)				
ÍTEM	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	JABÓN LIQUIDO	Jabón líquido para el cuerpo de 4.000 ml	UNIDAD	63
2	CEPILLO DENTAL	Cepillo dental de cerdas suaves, empaque individual	UNIDAD	610
3	DESODORANTE	Desodorante en sachet mínimo 10g	UNIDAD	629
4	MÁQUINA DE AFEITAR	Máquina de afeitar triple hoja con banda lubricante, empaque individual.	UNIDAD	500

5	CREMA DENTAL	Crema dental de mínimo 150 ml	UNIDAD	150
6	TOALLAS HIGIÉNICAS	Empaque Toallas higiénicas tela tipo algodón con alas x 6 unidades, empaque individual.	UNIDAD	100
7	TOALLA DESECHABLE BIODEGRADABLE	Toalla desechable biodegradable para secado corporal aproximadamente de 130cm de largo x 65 cm de ancho.	UNIDAD	300

PROGRAMA MUJER EQUIDAD DE GENERO (ASEO PERSONAL)				
ÍTEM	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD DE ELEMENTOS POR KIT**
1	JABÓN LIQUIDO	Jabón líquido para el cuerpo de 4.000 ml	UNIDAD	1
2	CEPILLO DENTAL	Cepillo dental de cerdas suaves, empaque individual	UNIDAD	1
3	DESODORANTE	Desodorante en sachet mínimo 10g	UNIDAD	4
4	MÁQUINA DE AFEITAR	Máquina de afeitar triple hoja con banda lubricante, empaque individual.	UNIDAD	2
5	CREMA DENTAL	Crema dental de mínimo 150 ml	UNIDAD	1
6	TOALLAS HIGIÉNICAS	Empaque Toallas higiénicas tela tipo algodón con alas x 6 unidades, empaque individual.	UNIDAD	2

3.3 OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. Objeto contractual

El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente:

"***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PROMOVER EL CUIDADO Y ASEO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***".

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

El análisis del sector, análisis de oferta y demanda y el estudio de precios, se realiza de conformidad con el Manual para la elaboración de Estudios del Sector de Contratación de Colombia Compra Eficiente publicado en la página institucional http://www.colombiacompra.gov.co

Por lo anterior, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

CODIGO UNSPSC	NOMBRE DE PRODUCTO
53130000	Artículos de tocador y cuidado personal
53131500	Dentales
53131503	Cepillo de dientes

53131600	Baño y cuerpo
53131602	artículos para el cuidado del cabello
53131603	Afeitadoras
53131606	Desodorantes
53131608	Jabones
53131615	Productos para la higiene femenina

Se aclara que la entidad toma como código principal para el análisis de información en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente abastecimiento estratégico soporte de oferta y demanda el **Código UNSPSC 53130000 - Artículos de tocador y cuidado personal**.

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

De conformidad con la necesidad expuesta y solicitada en los requerimientos de cada uno de los proyectos de inversión, se requiere el suministro de elementos de aseo discriminado por proyecto de inversión, así:

PROGRAMA HABITANTE DE CALLE (ASEO PERSONAL)				
ÍTEM	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	JABÓN LIQUIDO	Jabón líquido para el cuerpo de 4.000 ml	UNIDAD	63
2	CEPILLO DENTAL	Cepillo dental de cerdas suaves, empaque individual	UNIDAD	610
3	DESODORANTE	Desodorante en sachet mínimo 10g	UNIDAD	629
4	MÁQUINA DE AFEITAR	Máquina de afeitar triple hoja con banda lubricante, empaque individual.	UNIDAD	500
5	CREMA DENTAL	Crema dental de mínimo 150 ml	UNIDAD	150
6	TOALLAS HIGIÉNICAS	Empaque Toallas higiénicas tela tipo algodón con alas x 6 unidades, empaque individual.	UNIDAD	100
7	TOALLA DESECHABLE BIODEGRADABLE	Toalla desechable biodegradable para secado corporal aproximadamente de 130cm de largo x 65 cm de ancho.	UNIDAD	300

PROGRAMA MUJER EQUIDAD DE GENERO (ASEO PERSONAL)				
ÍTEM	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD DE ELEMENTOS POR KIT**
1	JABÓN LIQUIDO	Jabón líquido para el cuerpo de 4.000 ml	UNIDAD	1

	<table><tr><td>2</td><td>CEPILLO DENTAL</td><td>Cepillo dental de cerdas suaves, empaque individual</td><td>UNIDAD</td><td>1</td></tr><tr><td>3</td><td>DESODORANTE</td><td>Desodorante en sachet mínimo 10g</td><td>UNIDAD</td><td>4</td></tr><tr><td>4</td><td>MÁQUINA DE AFEITAR</td><td>Máquina de afeitar triple hoja con banda lubricante, empaque individual.</td><td>UNIDAD</td><td>2</td></tr><tr><td>5</td><td>CREMA DENTAL</td><td>Crema dental de mínimo 150 ml</td><td>UNIDAD</td><td>1</td></tr><tr><td>6</td><td>TOALLAS HIGIÉNICAS</td><td>Empaque Toallas higiénicas tela tipo algodón con alas x 6 unidades, empaque individual.</td><td>UNIDAD</td><td>2</td></tr></table> **NOTA 1:** La cantidad de kits a entregar dentro del programa mujer equidad de género será de 224 kits. **NOTA 2:** Los bienes y servicios a entregar deberán cumplir, con todas las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del proceso. **NOTA 3:** Sobre las condiciones de empaque. Los productos deberán entregarse en su empaque comercial original de fábrica, sellado e intacto, y rotulado conforme a la normativa vigente: idioma español, marca, fabricante o importador, contenido neto, número de lote, fecha de vencimiento cuando aplique y número de notificación sanitaria registro Invima (si aplica). Estas son condiciones propias de la comercialización legal de estos productos. El supervisor del contrato las verificará al momento de la entrega. **NOTA 4:** Los precios unitarios deberán incluir el concepto logístico inherente a la entrega de los bienes a la entidad, esto es, el transporte, bodegaje y personal según sea requerido para el cumplimiento del objeto contractual.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	**N/A**
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	**N/A**

3.4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

B. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así:

SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme*
   .
5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Por otra parte, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, no es viable llevar a cabo la presente contratación por Acuerdo Marco de Precios:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (…) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, es pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía, para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: "***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PROMOVER EL CUIDADO Y ASEO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***", teniendo en cuenta que el valor del contrato, se estima en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($**49.922.875**), incluido el IVA, cifra que se ubica

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

en el 10% de la menor cuantía vigente en el municipio que corresponde a la suma de **$175.090.500** para el año 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 0287 DE 2026 AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

El presente proceso tiene por objeto la adquisición de elementos de aseo para promover el cuidado y aseo personal de los beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga. Se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, porque su valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad (art. 2, num. 5, Ley 1150 de 2007, adicionado por el art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y arts. 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015). En esta modalidad se adjudica a la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas en la invitación pública.

El Decreto 0287 de 2026 no se aplica de manera íntegra ni uniforme a este proceso. El Sistema Integral de Preferencias en favor de las Personas con Discapacidad (PcD) que consagra se compone de seis medidas, y cada una se aplica según la modalidad de selección, como lo ha precisado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

1. Medidas que NO aplican

Puntaje adicional del 2% (art. 2.2.1.2.4.2.7.4). Esta medida está reservada a la licitación pública y al concurso de méritos, en los que las ofertas se califican mediante puntaje. En la mínima cuantía no hay asignación de puntaje: la verificación se limita al cumplimiento de requisitos y la selección recae en el menor precio. Por eso la medida no aplica.

Inclusión de Personas con Discapacidad en contratos de prestación de servicios (art. 2.2.1.2.4.2.7.6). Esta medida es potestativa y está reservada a la contratación directa de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. No aplica por la modalidad, que no es contratación directa, ni por el objeto, que es la adquisición de bienes de consumo y no la prestación de servicios.

Criterios habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de PcD (art. 2.2.1.2.4.2.7.3). Son exigibles en licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada (menor cuantía y subasta inversa), pero no en la mínima cuantía. Esta modalidad ya tiene un régimen simplificado de requisitos habilitantes, por lo que no corresponde incorporar estos mecanismos diferenciales en la invitación pública.

Condiciones especiales de ejecución contractual (art. 2.2.1.2.4.2.7.5). Según la diferenciación establecida para las medidas del Decreto, esta medida no opera en la modalidad de mínima cuantía. En consecuencia, la entidad no está obligada a incluir una condición especial de ejecución orientada a la inclusión laboral de PcD, ni a justificar su no inclusión.

2. Medidas que SÍ aplican

Compras públicas accesibles (art. 2.2.1.2.4.2.7.1). Es una obligación transversal, exigible con independencia de la modalidad, el régimen contractual o la cuantía. Se trata de un deber de planeación que se satisface en la etapa de estudios previos.

Herramientas de planeación para procesos inclusivos. Al igual que la anterior, aplica a todas las modalidades, incluida la contratación directa, y por tanto es exigible en este proceso.

3. Consideración sobre la vinculación de personal con discapacidad en la ejecución

La condición especial de ejecución del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 no es exigible en mínima cuantía. Por eso la entidad no fija como obligación contractual que alguna de las labores de ejecución sea desempeñada por una persona con discapacidad. Esas labores son principalmente el alistamiento, el empaque o armado de kits, el transporte y la entrega de los elementos de aseo.

Esta decisión no implica exclusión alguna. El contratista conserva plena libertad para vincular personas con discapacidad en cualquier labor de la ejecución, y se le anima expresamente a hacerlo. Corresponde al contratista, como empleador, valorar en cada caso los ajustes razonables procedentes frente al cargo, la persona y las condiciones reales de ejecución. Así lo disponen el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1618 de 2013 y el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que establecen que la discapacidad solo puede limitar el

acceso a un cargo cuando resulte clara y objetivamente incompatible e insuperable para sus funciones. En todo caso, el contratista debe garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

4. Ajustes de accesibilidad incorporados en el proceso

En desarrollo de la obligación de compras públicas accesibles, la entidad establece los siguientes ajustes. Se tiene en cuenta que los elementos de aseo serán usados directamente por los beneficiarios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, entre quienes puede haber personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial, así como personas mayores.

Entrega en condiciones accesibles. La entrega se hará en los puntos y horarios definidos por la entidad. El contratista deberá ubicar los elementos sin obstruir rutas de acceso, señalización ni circulación de personas con discapacidad en las instalaciones receptoras de la Secretaría.

5. Conclusión

El Decreto 0287 de 2026 no es inaplicable en su totalidad ni aplicable en su totalidad a este proceso de mínima cuantía.

No operan las siguientes medidas: el puntaje adicional del 2%, la inclusión de PcD en contratos de prestación de servicios, los criterios habilitantes diferenciales y las condiciones especiales de ejecución contractual.

Sí son exigibles la obligación transversal de compras públicas accesibles y las herramientas de planeación para procesos inclusivos. Ambas se materializan en los ajustes descritos en el numeral 4, que quedan incorporados en los estudios previos y en la invitación pública del proceso.

CRITERIOS ESCOGIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYMES

Según el DECRETO 1860 DE 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas; aduce que, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, se deberá incorporar requisitos habilitantes diferenciales para acreditar de acuerdo a lo siguiente:

Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta cuatro (04) contratos ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es la compraventa y/o suministro de insumos de aseo personal.

Criterios que, en el marco de la planeación, se establecen dentro del estudio previo e invitación pública, este último como el documento que regula el proceso contractual, en la etapa de selección y el futuro contrato, mismo en el que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos, dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de selección del contratista y así mismo tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del contrato.

Nota: De acuerdo con la revisión de procesos de contratación de similar naturaleza adelantados por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en SECOP II, se evidencia la aplicación de criterios diferenciales en materia de experiencia para las Mipymes, permitiendo acreditar este requisito mediante un mayor número de contratos frente a los demás proponentes con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y garantizar la selección objetiva.

LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015,

modificados por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, deben adoptar en sus Procesos de Contratación medidas que promuevan la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) en el mercado de compras públicas.

Entre dichas medidas se encuentra la limitación de la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Esta limitación procede cuando concurren los siguientes requisitos: (i) que el valor del Proceso de Contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) que la Entidad reciba solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Las Mipyme solicitantes deberán acreditar su condición y su antigüedad en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto.

El presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($**49.922.875**). Este valor es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), equivalente a ($511.708.497). Esa equivalencia resulta de aplicar la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, el presente proceso cumple el requisito de cuantía exigido para la limitación de la convocatoria a Mipyme. Si dentro del término reglamentario se reciben por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, la Entidad limitará la convocatoria a Mipyme colombianas. Esta circunstancia se consignará en el acto de apertura o en la invitación pública, según corresponda a la modalidad de selección. En tal caso, solo se aceptarán ofertas presentadas por Mipyme colombianas o por proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme colombianas. De no recibirse las solicitudes en el número y la forma exigidos, el proceso se adelantará sin limitación.

Así mismo, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad podrá limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio en que se ejecutará el contrato, cuando se cumplan los requisitos allí previstos.

TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Concurrencia entre la Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (2024)[2], aborda en su numeral 12.3 la concurrencia entre la modalidad de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la de Mínima Cuantía, en los términos que se exponen a continuación.

El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, norma que a su vez había adicionado el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Dicho parágrafo disponía:

"En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio".

En virtud de esa disposición, cuando concurrían la Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía, la modalidad aplicable era la Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.

Posteriormente, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y estableció una nueva regulación para la modalidad de mínima cuantía, que no incluyó la regla contenida en el parágrafo 3. Por esta razón, según lo ha señalado Colombia Compra Eficiente, la disposición introducida por la Ley 1955 de 2019 fue derogada tácitamente al haberse regulado de manera integral la materia.

[2]https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/manual_de_la_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia.pdf

En consecuencia, conforme al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación contenida en el Decreto 1860 de 2021, la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad debe adelantarse mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, independientemente de su objeto. Esto aplica incluso cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes se encuentre disponible en un Acuerdo Marco de Precios.

3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga efectuó la solicitud de información a proveedores a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, mediante el proceso identificado con el N.° SDS-SOLDEINF-INSUMOS DE ASEO H.C Y MUJER-2026 Por este medio se extendió la invitación a cotizar a (743) proveedores registrados en dicha plataforma, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Como resultado, se recibieron las siguientes cotizaciones:

- Cotización COINSTOR S.A.S
- Cotización COMRED S.A.S
- Cotización PROCARP S.A.S

ANÁLISIS ECONÓMICO

Con base en la información obtenida, procede la entidad a realizar el análisis económico para determinar los precios unitarios promedio y el presupuesto oficial del proceso para ambos programas. **(Ver anexo estudio económico)**

En relación con el análisis económico de precios del Programa Habitante de Calle, no se tuvieron en cuenta los siguientes valores unitarios: el del ítem 1 – Jabón líquido ($77.750), presentado en la cotización de la empresa COMRED S.A.S., y los de los ítems 5 – Crema dental ($22.700) y 7 – Toalla desechable biodegradable ($12.950), presentados por el proveedor PROCARP S.A.S. Lo anterior obedece a que dichos valores se encuentran significativamente por encima de los ofertados por los demás proveedores para los mismos ítems, por lo que su inclusión distorsionaría el precio de referencia. Por la misma razón, se excluyen los precios unitarios de los ítems 1 y 5 del análisis económico de precios unitarios del Programa Mujer y Equidad de Género.

En cuanto a la modificación de las cantidades inicialmente estimadas en la solicitud de cotización y definidas en el análisis económico, la Entidad, con fundamento en los precios unitarios promedios obtenidos y en la disponibilidad presupuestal con que cuenta para la inversión, realizó los siguientes ajustes:

Programa Mujer y Equidad de Género: la cantidad del ítem 3 – DESODORANTE se ajusta de cinco (5) a cuatro (4) unidades, correspondientes a la cantidad de elementos por kit.

Programa Habitante de Calle: la cantidad del ítem 1 – JABÓN LÍQUIDO se ajusta de cien (100) a sesenta y tres (63) unidades.

Lo anterior, de conformidad con la "NOTA 5" establecida en el documento de solicitud de información y/o cotización, que señala:

"NOTA 5: Las cantidades de bienes indicadas en la presente solicitud de información son estimadas y tienen carácter referencial. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con las recomendaciones de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad determinará el valor unitario de referencia de cada ítem a partir del análisis de precios del mercado. Para ello tomará como insumo las cotizaciones recibidas a través de la presente solicitud publicada en la plataforma SECOP II y, cuando lo considere técnica y económicamente viable, los precios históricos de procesos de contratación con objeto similar, debidamente actualizados.

En consecuencia, las cantidades definitivas podrán aumentar o disminuir respecto de las aquí estimadas. Se establecerán en el estudio del sector, en los estudios previos y en la invitación pública o pliego de condiciones, según corresponda, en función del valor unitario de referencia obtenido y de la disponibilidad presupuestal de la Entidad, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Esta variación no modifica las especificaciones técnicas de los bienes."

De acuerdo con lo anterior, la Entidad procede a determinar el presupuesto oficial para el presente proceso de selección.

PRESUPUESTO OFICIAL PROGRAMA HABITANTE DE CALLE Y PROGRAMA MUJER EQUIDAD DE GÉNERO

PRESUPUESTO OFICIAL PROGRAMA HABITANTE DE CALLE

PROGRAMA HABITANTE DE CALLE (ASEO PERSONAL)						
ÍTEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	JABÓN LIQUIDO	Jabón líquido para el cuerpo de 4.000 ml	UNIDAD	63	$ 69.125,00	$ 4.354.875,00
2	CEPILLO DENTAL	Cepillo dental de cerdas suaves, empaque individual	UNIDAD	610	$ 5.200,00	$ 3.172.000,00
3	DESODORANTE	Desodorante en sachet mínimo 10g	UNIDAD	629	$ 3.200,00	$ 2.012.800,00
4	MÁQUINA DE AFEITAR	Máquina de afeitar triple hoja con banda lubricante, empaque individual.	UNIDAD	500	$ 6.600,00	$ 3.300.000,00
5	CREMA DENTAL	Crema dental de mínimo 150 ml	UNIDAD	150	$ 20.150,00	$ 3.022.500,00
6	TOALLAS HIGIÉNICAS	Empaque Toallas higiénicas tela tipo algodón con alas x 6 unidades, empaque individual.	UNIDAD	100	$ 6.600,00	$ 660.000,00
7	TOALLA DESECHABLE BIODEGRADABLE	Toalla desechable biodegradable para secado corporal aproximadamente de 130cm de largo x 65 cm de ancho	UNIDAD	300	$ 11.525,00	$ 3.457.500,00
VALOR TOTAL						$ 19.979.675,00

PRESUPUESTO OFICIAL PROGRAMA MUJER EQUIDAD DE GÉNERO

PROGRAMA MUJER EQUIDAD DE GENERO (ASEO PERSONAL)						
ÍTEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE ELEMENTOS POR KIT	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	JABÓN LIQUIDO	Jabón líquido para el cuerpo de 4.000 ml	UNIDAD	1	$ 69.125,00	$ 69.125,00
2	CEPILLO DENTAL	Cepillo dental de cerdas suaves, empaque individual	UNIDAD	1	$ 5.200,00	$ 5.200,00
3	DESODORANTE	Desodorante en sachet mínimo 10g	UNIDAD	4	$ 3.200,00	$ 12.800,00
4	MÁQUINA DE AFEITAR	Máquina de afeitar triple hoja con banda lubricante, empaque individual.	UNIDAD	2	$ 6.600,00	$ 13.200,00
5	CREMA DENTAL	Crema dental de mínimo 150 ml	UNIDAD	1	$ 20.150,00	$ 20.150,00
6	TOALLAS HIGIÉNICAS	Empaque Toallas higiénicas tela tipo algodón con alas x 6 unidades, empaque individual.	UNIDAD	2	$ 6.600,00	$ 13.200,00
VALOR TOTAL						$ 133.675,00
VALOR TOTAL POR 224 KITS						$ 29.943.200,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR PROGRAMA

RESUMEN DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR PROGRAMA		
PROGRAMA HATANTE DE CALLE	**PROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO**	**VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL**
$ 19.979.675,00	$ 29.943.200,00	$ 49.922.875,00

El presupuesto oficial para el presente proceso, corresponde al valor total de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($**49.922.875**), IVA Incluido, y todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Mismo que resulta de la sumatoria del presupuesto oficial establecido para el programa mujer equidad de género más el presupuesto oficial establecido para el programa de habitanza en calle.

NOTA 1: La propuesta económica no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial de cada uno de los programas (Programa Habitante de Calle y Programa Mujer) ni el valor total del presupuesto oficial establecido en el estudio del sector, estudios previos e invitación pública para ambos programas.

NOTA 2: Los precios unitarios promedio del presupuesto oficial incluyen el IVA y todos los costos directos e indirectos que asume el contratista para cumplir el contrato. Entre ellos están los impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y retenciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. También incluyen el cargue, transporte, descargue y entrega de los bienes en el sitio que determine la Secretaría de Desarrollo Social y los costos de constituir las garantías exigidas, como cumplimiento y calidad de los bienes.

NOTA 3: La ejecución del objeto contractual denominado “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PROMOVER EL CUIDADO Y ASEO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” representa para los proveedores una carga económica y operativa que va más allá del costo directo de adquisición de los bienes, toda vez que implica asumir diversos gastos asociados a la adecuada preparación, alistamiento y entrega de los productos. Entre estos se encuentran los costos de personal administrativo y operativo encargado de la gestión contractual, adquisición, recepción, clasificación, empaque y embalaje de los elementos; la

	contratación de personal para las labores de acondicionamiento, cargue, transporte y descargue de la mercancía; los costos de vehículos, combustible, mantenimiento, logística y distribución; los materiales de empaque y protección; los gastos de almacenamiento, inventario y conservación de los productos; así como las cargas tributarias, retenciones, contribuciones y demás obligaciones legales derivadas de la actividad comercial y contractual. Adicionalmente, el proveedor debe disponer de capital de trabajo suficiente para financiar anticipadamente la adquisición de los bienes, cubrir los gastos de operación y atender las obligaciones laborales y comerciales, asumiendo el impacto financiero que representa el tiempo de espera entre la entrega a satisfacción de los elementos, la presentación de las respectivas facturas y el desembolso efectivo de los recursos por parte de la entidad pública. A lo anterior se suman los costos asociados al cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad, la oportunidad de entrega, la trazabilidad, las garantías y los posibles requerimientos de reposición. En consecuencia, todos estos factores constituyen componentes reales de la estructura de costos del proveedor y deben ser considerados al momento de establecer un precio que permita garantizar la sostenibilidad económica de la operación, el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la entrega oportuna y adecuada de los elementos de aseo personal destinados a los beneficiarios de los programas sociales del Municipio de Bucaramanga.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	**RUBROS PRESUPUESTALES** **PROGRAMA** | **No. DE CDP** | **RUBRO PRESUPUESTAL** | **DESCRIPCION DEL RUBRO** | **FUENTE DE FINANCIACIÓN** | **PRESUPUESTO PARA EL PROCESO CONTRACTUAL** **HABITABILIDAD EN CALLE** | 6287 | 2.3.2.02.01.003.2024680010066.1.4104026.3532399.259.251 | PRODUCTOS N C P PARA TOCADOR 251 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS ICLD 251 | $ 20.000.000,00 **MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO** | 6286 | 2.3.2.02.01.003.2024680010140.1.4103052.3532399.267.251 | PRODUCTOS N C P PARA TOCADOR 251 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS ICLD 251 | $ 30.000.000,00 **VALOR TOTAL** | **$ 50.000.000,00** Expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026 con el cual se cancelará el valor del presente contrato con cargo a los rubros mencionados. Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado No. 3896 y 3897 del 29 de septiembre de 2026 según consta en los certificados anexos a este estudio previo.
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial para la presente contratación son las consignadas en el Estudio del Sector que hace parte integral de este documento.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	El Municipio cancelara el valor del contrato de la siguiente forma: En un **PAGO UNICO** con base en la solicitud u orden aprobada, previo informe detallado de los bienes suministrados, con sus respectivos soportes, presentación de la factura, recibo a satisfacción y autorización del supervisor. Los pagos se efectuarán hasta agotar el valor máximo del contrato, sin que ello genere obligación de consumo total por parte de la entidad. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los

descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales (Planilla PILA)

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

COSTOS INDIRECTOS

Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO

Departamentales:

• Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago
• Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago
• El (10%) del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales en cada acta de pago, no será aplicado en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 4 expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander

"La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en atención a la ejecutoria del fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado dentro del medio de control de simple nulidad identificado con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01009-02, así como del proceso con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01600-00 (acumulado), mediante el cual se confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander de fecha 29 de agosto de 2024, cuya ejecutoria se produjo el 17 de abril de 2026, informa que se decretó la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, en los siguientes términos:

<<PRIMERO. DECLARASE la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza Departamental 012 de fecha 2 de mayo de 2005 "por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor gobernador unas facultades ordinarias" y, del Decreto No. 0005 de fecha 3 de enero de 2006 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002": de conformidad con las razones expuestas.

En consecuencia, se informa que a partir del 17 de abril de 2026 no se liquidará, ni se cobrará el concepto denominado "Derechos del servicio de sistematización", previsto en el artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, respecto de los impuestos de vehículos, registro y estampillas departamentales."

Municipales:

• Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.
• Pro Cultura: 2% del Valor del Convenio
• Estampilla Pro Deporte y Recreación: equivalente al dos por ciento (2%) de orden municipal, establecida mediante el Acuerdo Municipal 004 del 20 de mayo de 2026, artículo 6°, cuya aplicación inició el 1° de junio de 2026

NOTA 1: Los interesados tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.

PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DE LOS OPERADORES EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

1. Acta de ejecución parcial - acta desembolso - único pago o acta de recibo final con pólizas en caso que sea la última cuenta en los contratos de obra pública y consultoría.

2. Anexos al acta (punto1), según sea el caso.

3. Certificación del supervisor o interventor sin el informe.
4. Factura o cuenta de cobro.

5. Estampilla (la adquieren en la casa del libro), la fecha debe coincidir con la del acta o anterior a la misma.

6. Acta de entrega a entera satisfacción y certificación de almacén e incorporación de bienes e inventario en caso de liquidación.

7. Informe del supervisor o interventor (para los contratos que lo requiera).

8. Informe de actividades en original junto a las evidencias (memorias, fotos, soportes, DVD, planillas, etc.).

9. Pago de parafiscales o certificación del revisor fiscal junto con copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores.

10. Acta de liquidación en el caso de que sea la última cuenta.

11. Pantallazo de la publicación en el SECOP II de la cuenta anterior (si llegase a existir).

12. Pantallazo de la publicación en el SIA observa.

	13. Código para verificar pantallazo de inventarios. Para dicho código deben enviar correo con los datos del contrato a mgalvan@bucaramanga.gov.co o yggalvis@bucaramanga.goc.co quienes son las personas encargadas de inventarios. **REQUISITOS A TENER EN CUENTA**: • Retirar hojas en blanco, separadores y material metálico. • Todos los documentos deben ser originales. • Los documentos deben estar foliados con el consecutivo del expediente original, este se solicita en el área de radicación. • En caso de ser liquidación deben traer copia de los puntos 1, 2, 4, 5 y 10. Se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería. Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual la entidad le indicará al contratista los nuevos documentos que deben ser presentados. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas.
3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II. **Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presentan la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de la misma.** **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** De acuerdo con el contenido del (**FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** - Ver Formatos y Anexos), esta debe ser presentada en original y entregada con todos sus soportes a través de la plataforma del SECOP II. Deberá ser suscrita en nombre propio, en el evento de personas naturales o por el representante legal o por la persona designada para representarlo en caso de sociedades, consorcio o unión temporal, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal. En cualquier caso, si la oferta es suscrita por apoderado, deberá anexar el original del poder autenticado donde se

		especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o participar en todo el proceso y para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. **PODER**: Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante poder autenticado, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo si a ello hubiere lugar. **NOTA**: Señor Proponente, tenga en cuenta que la suscripción de este anexo contendrá la aceptación directa de todas las condiciones establecidas, en los documentos previos y en esta invitación pública incluida sus anexos, para el presente proceso de selección. La capacidad legal es un requisito cuyo cumplimiento se exige al interesado desde el momento de presentación de la oferta. La capacidad jurídica no es subsanable. Dicha condición se acreditará con la siguiente documentación: **FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO** El oferente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda. Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN CASO**: Si el oferente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. El oferente **(persona jurídica nacional)** deberá presentar con su oferta el certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto social le permita el desarrollo del presente objeto contractual. La sociedad deberá tener una vigencia mínima, igual a la del plazo del contrato y 1 año más contados desde la fecha de liquidación del mismo. El Representante Legal de la entidad debe estar facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección.

		Fotocopia del documento de identidad: **De la persona natural**, del representante, representante legal o del apoderado. Para el caso de **consorcios o uniones temporales**, deben presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mimos requisitos establecidos en la presente invitación Publica, para el caso de personas jurídicas el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria, so pena de rechazo de la propuesta, y el termino de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las **sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado** debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia. En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano u acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes. **SITUACIÓN MILITAR RESUELTA** El oferente, persona natural hombre menor de 50 años de edad, que se presente al proceso de contratación deben acreditar tener resuelta la situación militar en concordancia con la Ley 1861 de 2017, aportando libreta militar o certificado emitido por el ente competente descargado en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarycardcertificate” Los proponentes que se presenten como representantes legales, no deben acreditar dicho requisito según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017. **AUTORIZACION PARA PRESENTAR OFERTAR Y CONTRATAR** Cuando se desprenda del Certificado de Existencia y Representación Legal, que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

		Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo. **DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL** El proponente con la oferta, deberá (**FORMATO 6 MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL –** (Ver Formato y Anexos) allegar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda a uno u otro, y que contenga como mínimo lo siguiente: a) Identificación de cada uno de sus integrantes. b) Designación del representante, sus facultades y limitaciones c) El objeto del Consorcio o de la Unión Temporal d) Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. e) Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de finalizado el contrato objeto del presente proceso de selección. f) La indicación que ninguna de los integrantes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa del Municipio. En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido a quien vaya a representar al consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo. Los proponentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º. de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva a la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES** El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social integral, y parafiscales cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003. (**FORMATO 5 ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL –** Ver Formatos y Anexos) Para el caso de personas jurídicas dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal (en caso de estar obligado a tenerlo) o por el representante legal según corresponda de conformidad con

		la ley, y junto con esta certificación allegar las planillas canceladas de los meses exigidos en el párrafo anterior. El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación. Para el caso de los consorcios y/o uniones temporales el presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados los párrafos anteriores para las personas naturales y/o jurídicas que integren el proponente plural. En caso de que el oferente no tenga personal a cargo, y en consecuencia no se encuentre realizando el pago a la seguridad social, deberá anexar certificación original suscrita por contador público o revisor fiscal y/o representante legal, según sea el caso. En todo caso, tanto las personas jurídicas como las naturales, adjunto a la certificación suscrita en original requerida deben aportar las planillas canceladas de los meses exigidos. **NOTA 1**: CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE ESTA CONDICION DEBERÁ VENIR SUSCRITO EN ORIGINAL POR QUIEN CORRESPONDA. **NOTA 2**: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN REFERIDA SEA SUSCRITA POR CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL DEL OFERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ ADJUNTAR LA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE CONTADOR VIGENTE, DONDE CONSTE TAL CONDICIÓN. **VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Contraloría General de la República dentro de un

		término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales. **VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente, Persona Natural, (Persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Procuraduría General de la Nación dentro de un término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios. **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL** Ningún proponente, Persona Natural, Representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todos los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso. El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Policía Nacional dentro de un término no superior a 30

		días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales. **VERIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA)** Ningún proponente o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar en mora con el pago de infracciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de acuerdo con el articulo 183 la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato, debidamente suscrito en original. En caso de proponentes plurales este Compromiso deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes (**ANEXO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** – Ver Formatos y Anexos) **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** El artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor del presupuesto oficial. Para el presente proceso de selección de contratista, el proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento y sus anexos por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

		3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Bucaramanga con Nit. 890 201 222- 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe Relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación. La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por el proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal. **La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, modificado por el Parágrafo 1 que incluyó los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007).** Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta, GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA del cuestionario del proceso en la plataforma SECOP II en un solo archivo que incluya la póliza, su clausulado y el recibo de pago. **IDENTIFICACION TRIBUTARIA – REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** Los posibles oferentes deberán acreditar que dentro de las actividades económicas registradas en su REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) se encuentre el código CIIU 4773 de la actividad que realiza. De conformidad con el análisis de la oferta y las condiciones del mercado identificadas en el respectivo análisis del sector. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. **CERTIFICACION BANCARIA** El oferente deberá presentar con su oferta la certificación expedida por una entidad financiera en la que se detalle número de cuenta bancario corriente o de ahorros para efecto de pagos.

		VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR REPORTE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) – LEY 2097 DE 2021 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 y 6 de la Ley 2097 de 2021, El oferente nacional deberá acreditar que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por reporte en el registro de deudores alimentarios morosos. Para esto, deberá allegar la certificación del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, donde consta que no se encuentra en mora de las obligaciones alimentarias. **CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 118 DE 2018** El oferente nacional deberá acreditar que no cuenta con inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años. Para esto, deberá allegar CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 118 DE 2018. **CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO** Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley, en el mismo sentido el proponente persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral, suscrita en original. En caso de proponentes plurales este Certificado deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes. (**ANEXO 2 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – Ver Formatos y Anexos) **DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM)** Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato, debidamente suscrito en original. En caso de proponentes plurales este Compromiso deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes **FORMATO 10** (LAFT/FPADM)
	3.5.1.2 Experiencia	**EXPERIENCIA** Para acreditar la experiencia, el proponente deberá presentar con su propuesta hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados con entidades del Estado y/o privadas, acreditados mediante certificación y/o copia del

		contrato acompañada de su respectiva acta de liquidación, cuyo objeto se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es la compraventa y/o suministro de insumos de aseo personal. (**FORMATO 9 EXPERIENCIA** – Ver Formatos y Anexos). El requisito de experiencia podrá ser acreditado con uno (1), o hasta tres (3) contratos, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al valor del presupuesto oficial de este proceso expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente. En caso que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones de acuerdo al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio. **En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente**: Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta cuatro (04) contratos ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es la compraventa y/o suministro de insumos de aseo personal. **Nota**: De acuerdo con la revisión de procesos de contratación de similar naturaleza adelantados por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en SECOP II, se evidencia la aplicación de criterios diferenciales en materia de experiencia para las Mipymes, permitiendo acreditar este requisito mediante un mayor número de contratos frente a los demás proponentes con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y garantizar la selección objetiva. La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante b) Nombre del Contratista. c) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año).

		e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni auto certificación. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente. ✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. ✓ Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. **Nota**: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021.

		REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFRENCIALES PARA MIPYMES. Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	**N/A**
	3.5.1.4 Capacidad Organización	**N/A**
	3.5.1.5 Capacidad Técnica	**ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El Proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS" de la presente invitación pública. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el **ANEXO 5– CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** – Ver Formatos - Anexos) **PERSONAL MINIMO REQUERIDO** En aras de garantizar la correcta ejecución de las actividades que conforman el alcance del objeto contractual, la Entidad requiere que el futuro contratista cuente con el capital humano idóneo, experto y suficiente para el desarrollo del objeto contractual;, el proponente deberá presentar una **carta de intención y disponibilidad del personal mínimo requerido**, debidamente suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el presentante del proponente plural, así mismo

expresara bajo la gravedad de juramento que el perfil estará disponible durante toda la ejecución del contrato.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar que cuenta para el inicio del contrato con el siguiente personal cumpliendo el perfil establecido en las Especificaciones Técnicas descritas en el presente documento, así:

PERSONAL	PERFIL	CANTIDAD	ACTIVIDADES
COORDINADOR LOGÍSTICO	Acreditar formación académica Bachiller, técnico, tecnólogo o profesional. Experiencia mínima de seis (6) meses en actividades relacionadas con coordinación logística, distribución, almacenamiento, manejo de inventarios o entrega de bienes Certificado o diplomado en logística, con intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.	1	Establecer comunicación permanente con el supervisor del contrato. • Coordinar la logística de entrega de los Elementos de Aseo en las fechas y lugar indicado por el Supervisor. Atender cualquier novedad o requerimiento durante el proceso de entrega. • Garantizar que las condiciones de entrega cumplan con las disposiciones solicitadas.

El proponente deberá anexar los siguientes documentos para este proceso:

a) Fotocopia del documento de identidad.
b) Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación académica.
c) Certificado o diplomado en logística, con intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.
d) Certificaciones laborales o contractuales que permitan verificar la experiencia mínima exigida, indicando las actividades desarrolladas y el período de ejecución.
e) Carta de compromiso suscrita por la persona propuesta, en la que manifieste su disponibilidad para desempeñar las actividades correspondientes durante la ejecución del contrato.
f) Certificado de Antecedentes (contraloría, procuraduría, policía delitos sexuales, Redam, Medidas Correctivas) deben ser aportadas para que la entidad realizara la verificación correspondiente durante el proceso de evaluación. Para el caso de proponentes plurales dicho personal podrá ser acreditado por cualquiera de los integrantes.

NOTA: Las certificaciones de experiencia que sean allegados para acreditar el personal mínimo requerido, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

• Nombre del contratante
• Nombre del trabajador o contratista
• Cargo u Objeto del contrato
• Fecha de inicio y terminación o la indicación del tiempo de la vinculación.
• Nombre de quien firma la certificación
• Teléfono y correo electrónico del contratante o de quien firma la certificación.

Para efectos de acreditar el título que se requiere, en caso de que el mismo sea expedido en el exterior, este deberá

		estar debidamente convalidado conforme a las normas colombianas vigentes tal como previamente se relacionan. En caso del curso o diplomado, teniendo en cuenta que no existe la obligatoriedad de que este se encuentre convalidado por no ser un título de educación superior, bastará que el mismo cumpla con la intensidad horaria y la temática exigida, y sea expedido una institución que esté reconocida en el país de origen por la autoridad competente. **NOTA**: El contratista a quien se le adjudique el contrato deberá presentar, dentro del día siguiente a la comunicación de aceptación de la oferta, hoja de vida con los respectivos soportes (digitales o físicos) del personal propuesto.
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la Invitación Publica. Se adjudicará al proponente que ofrezca el **MENOR PRECIO**, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate por el menor valor, la Entidad adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta, según el listado de registro de radicación. **NOTA**: Para determinar el valor de la propuesta con menor precio, se hará una comparación de las ofertas teniendo como base los precios ofrecidos antes de IVA (en caso de que aplique). Si el valor total de la propuesta incluyendo el IVA supera el valor del presupuesto oficial se considera rechazada.
3.5.3 Factores de Desempate	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. (Artículo 35 ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021): **1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., el cual hace referencia a la definición de bienes nacionales, a saber ***"Bienes Nacionales:*** Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan." Para el caso de los proponentes plurales, todos deberán aportar experiencia. El proponente deberá diligenciar el **FORMATO 7** a través del cual manifestará el origen nacional del bien, cumpliendo en todo caso, con los elementos de la noción de bienes Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. **2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993,

modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Así mismo, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formato 7 B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)**», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «**Formato 7 A – Autorización para el tratamiento de datos personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la

respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «**Formato 7 C – Vinculación de personas en condición de discapacidad**». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «**Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «**Formato 7 E – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)»,** mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez,

familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formato 7 F – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «**Formato 7 F – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «**Formato 7 A – Autorización para el tratamiento de datos personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes

documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «**Formato 7 G- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)**», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «**Formato 7 H – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)**», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 7 A – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formato 7 I – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)»**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «**Formato 7 I Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración**».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «**Formato 7A - Autorización para el tratamiento de datos personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos o cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «**Formato 7 J – Acreditación Mipyme**», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará

diligenciando el «**Formato 7 J – Acreditación Mipyme**», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «**Formato 7 K-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales**».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y **(c)** ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «**Formato 7 J – Acreditación Mipyme**».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: **(a)** La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. **(b)** Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. **(c)** Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

3.7 GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Bucaramanga identificada con NIT 890 201 222- 0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Garantía</th><th>Precontractual</th><th>Contractual</th><th colspan="2">Aplica</th><th>Porcentaje (%)</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><th></th><th></th><th></th><th>SI</th><th>NO</th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>Seriedad de la oferta</td><td>X</td><td></td><td colspan="2">Si</td><td>10% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual</td><td>Con una vigencia a partir de la fecha de entrega de propuestas hasta el día en que se apruebe la garantía contractual con los amparos requeridos en el presente proceso.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Cumplimiento del Contrato		X	SI	10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más
	Calidad de los bienes		X	SI	10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más

Estas garantías serán otorgada a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

3.8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.3.1 y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe indicar en los estudios y documentos previos si el proceso de contratación se encuentra cobijado por alguno de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia que contienen disciplinas en materia de contratación pública.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para la determinación de la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia, se adopta la metodología prevista en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, la cual establece la verificación sucesiva de cuatro (4) reglas: (i) vigencia del acuerdo, (ii) cobertura de la entidad estatal, (iii) umbrales de aplicación y (iv) excepciones.

Regla 1. Verificación de la vigencia del Acuerdo Comercial

En primer lugar, se verifica que los Acuerdos Comerciales que contienen disciplinas en materia de contratación pública se encuentren vigentes para Colombia, dentro de los cuales se incluyen, entre otros, los celebrados con Estados Unidos, Canadá, Chile, Unión Europea, Corea, AELC, México, Triángulo Norte, Costa Rica, Israel, Reino Unido e Irlanda del Norte, Alianza del Pacífico y la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

En este orden los Acuerdos Comerciales que contienen disciplinas en materia de contratación estatal son los siguientes:

ITEM	ACUERDO COMERCIAL	LEY
1	Alianza Pacífico	Ley 1746 de 2014

2	Canadá	Ley 1363 de 2009
3	Chile	Ley 1189 de 2008
4	Corea	Ley 1747 de 2014
5	Costa Rica	Ley 1763 de 2015
6	Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
7	Estado AELC	Ley 1372 de 2010
8	México	Ley 172 de 1994
9	Triángulo Norte	Ley 1241 de 2008
10	Unión Europea	Ley 1669 de 2013
11	Israel	Ley 1841 de 2017
12	Reino Unido e Irlanda del Norte	Ley 2067 de 2020
13	Comunidad Andina – CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)	Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina

Adicionalmente, la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) establece el marco general para la liberalización del comercio de servicios entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, consagrando el principio de Trato Nacional para la prestación de servicios entre los Países Miembros.

Regla 2. Verificación de la cobertura de la Entidad Estatal

El presente proceso de contratación, cuyo objeto es la ***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PROMOVER EL CUIDADO Y ASEO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***, con un presupuesto oficial de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE*** ($**49.922.875**), será adelantado por el Municipio de Bucaramanga, entidad territorial del orden municipal (nivel subcentral).

De conformidad con los anexos de cobertura de los Acuerdos Comerciales y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, los municipios se encuentran incluidos como entidades cubiertas en los Acuerdos Comerciales con Alianza del Pacífico (respecto de Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo Norte (respecto de Guatemala), Unión Europea, Israel y Reino Unido e Irlanda del Norte; por el contrario, no se encuentran cubiertos por los Acuerdos con Canadá, Corea, Estados Unidos, México, Alianza del Pacífico (respecto de México) y Triángulo Norte (respecto de El Salvador y Honduras). Por su parte, la Decisión 439 de 1998 de la CAN cobija a todas las Entidades Estatales, pero únicamente en lo relativo a la prestación de servicios.

En consecuencia, frente a los Acuerdos Comerciales que no cubren al Municipio de Bucaramanga el análisis concluye en esta etapa, mientras que frente a aquellos que sí lo cubren es necesario continuar con la verificación de umbrales (Regla 3) y, de ser el caso, de excepciones (Regla 4). Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso y la naturaleza de la Entidad, se presenta la siguiente tabla resumen:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal cubierta SI/NO	Valor del Proceso superior al umbral SI/NO	Excepción Aplicable SI/NO	Proceso cubierto por el Acuerdo SI/NO
Alianza del Pacífico – Chile	SI	NO	N/A	NO
Alianza del Pacífico – Perú	SI	NO	N/A	NO
Alianza del Pacífico – México	NO	N/A	N/A	NO
Chile	SI	NO	N/A	NO
Canadá	NO	N/A	N/A	NO
Corea	NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica	SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos	NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC	SI	NO	N/A	NO
México	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo del Norte – El Salvador	NO	N/A	N/A	NO

Triángulo del Norte – Guatemala	SI	NO	N/A	NO
Triángulo del Norte – Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea	SI	NO	N/A	NO
Israel	SI	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	N/A	NO
Comunidad Andina	SI	N/A	N/A	NO

Regla 3. Verificación de los umbrales de aplicación

La verificación de umbrales económicos únicamente procede cuando la Entidad Estatal se encuentra previamente cubierta por el respectivo Acuerdo Comercial.

Respecto de los Acuerdos Comerciales que cubren al Municipio de Bucaramanga, el presupuesto oficial del presente proceso, equivalente a ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE*** ($**49.922.875**), es inferior a los umbrales establecidos para entidades del nivel subcentral en la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con los valores en pesos colombianos actualizados y publicados por Colombia Compra Eficiente para el periodo vigente. Por lo tanto, el valor del proceso no supera el umbral de ninguno de dichos Acuerdos.

Frente a los Acuerdos que no cubren a la Entidad, no hay lugar a realizar el análisis de umbrales.

En relación con la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, si bien esta no establece umbrales económicos para la aplicación del principio de Trato Nacional en materia de servicios, su ámbito material se circunscribe exclusivamente a la prestación de servicios. En consecuencia, no resulta aplicable al presente proceso, cuyo objeto corresponde a la adquisición de elementos de aseo para promover el cuidado y aseo personal de los beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, es decir, a la adquisición de bienes, y no a la prestación de servicios.

Regla 4. Verificación de excepciones

La verificación de excepciones solo es procedente cuando el Acuerdo Comercial resulta aplicable al proceso de contratación.

En el presente caso, dado que el valor del proceso no supera los umbrales de los Acuerdos Comerciales que cubren al Municipio de Bucaramanga, y que la Entidad no se encuentra cubierta por los demás, no se requiere efectuar el análisis de excepciones previsto en los mismos.

De igual forma, la Decisión 439 de 1998 de la CAN no resulta aplicable por razón del objeto contractual, el cual corresponde a la adquisición de elementos de aseo para promover el cuidado y aseo personal de los beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, es decir, a la adquisición de bienes y no a la prestación de servicios.

Conclusión

En atención a lo anterior, se concluye que el presente proceso de contratación, cuyo objeto es la ***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PROMOVER EL CUIDADO Y ASEO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***, con un presupuesto oficial de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE*** ($**49.922.875**), no se encuentra cobijado por ninguno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública suscritos por Colombia, de conformidad con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, no resultan exigibles las obligaciones derivadas de dichos instrumentos internacionales en materia de umbrales, excepciones o plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Por tanto, el cronograma del proceso se regirá exclusivamente por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes del régimen de contratación estatal colombiano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se verificó la aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia frente al presente Proceso de Contratación, cuyo objeto corresponde a la adquisición de bienes (elementos de aseo personal) por un valor de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE*** ($**49.922.875**). Contrastado este valor con los umbrales aplicables a entidades del nivel subcentral para la adquisición de bienes y servicios, vigentes conforme a la actualización publicada por Colombia Compra Eficiente, se concluye que el presupuesto del proceso es inferior a dichos umbrales. En consecuencia, **no resulta aplicable ningún Acuerdo Comercial** al presente proceso, sin perjuicio del trato nacional por reciprocidad previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que se concederá a los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados respecto de los cuales exista certificado de reciprocidad vigente expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Adicionalmente, por tratarse de un proceso cuyo valor es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidado en pesos colombianos conforme a la actualización de Colombia Compra Eficiente, la convocatoria podrá limitarse a MiPymes nacionales siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

4 OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, la entidad prestadora del servicio se compromete a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA, se obliga con el Municipio a: 1. Informar por escrito y concertar con el supervisor del contrato, el cronograma de entrega y transporte de los elementos objeto de la contratación, como máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la firma de acta de inicio. Debido al plazo de ejecución del contrato, se establecerá un cronograma único de entrega por escrito. La aprobación del cronograma se realizará por parte de la supervisión, el mismo día de presentación por parte del contratista. Si por algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito evidenciables, la entrega deba realizarse por fuera del cronograma establecido y aprobado, esta situación debe ser comunicada por escrito de manera inmediata a la supervisión asignada, para su revisión, constatación, aprobación y, tramite pertinente. 2. El contratista deberá entregar los bienes objeto del contrato en el lugar dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga y asumir el valor requerido para el transporte de los bienes al lugar de la entrega. 3. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes,entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones. 4. Embalar los bienes en la forma necesaria y adecuada, para su total protección y cuidado, impidiendo daños

		y/o deterioros de los elementos durante el transporte y entrega. 5. El contratista deberá presentar un informe en físico al supervisor del contrato sobre la ejecución del contrato, el cual deberá contener como mínimo: a) Datos generales del contrato (número, fecha de suscripción, objeto, plazo de ejecución, valor inicial, fecha de inicio, fecha de terminación; b) Identificación del cronograma, lugar de entrega y listadode elementos y/o materiales entregados, cantidad y fecha de entrega; d)Porcentaje de ejecución contractual y financiera; entre otra información que sea requerida por la supervisión del contrato. 6. El contratista deberá atender el objeto contratado en forma oportuna realizando la entrega de los bienes requeridos en coordinación con el supervisor designado, de conformidad con las FICHAS TECNICAS, los estudios previos, pliegos de condiciones y la propuesta presentada. 7. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas. En consecuencia, reemplazar sin ningún costo adicional para la Entidad, aquellos elementos entregados que presenten defectos de fábrica, o en la definición técnica, en sus componentes o en su calidad. El reemplazo deberá hacerse dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del supervisor y entregarse en el sitio dispuesto por la Entidad. 8. Mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecucióny hasta la liquidación del contrato. 9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. 10. Acatar las observaciones técnicas, administrativas y solicitudes del supervisor del Contrato para el desarrollo y la ejecución del objeto contractual y las obligaciones específicas. 11. Al finalizar el término de ejecución del contrato, el Contratista debe presentar un informe final del estado en que entrega todos y cada uno de los bienes requeridos. 12. Participar en las reuniones que el supervisor de la Secretaría convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato. 13. Asumir la totalidad de los costos que se generen para el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los cuales se entienden incluidos en el valor del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales. **OBLIGACIONES GENERALES**:

		Además de las obligaciones anteriores y de las contempladas en el artículo 4º y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista se obliga especialmente a: 1. Garantizar la calidad de los bienes y/o actividades a desarrollar y/o entregar. 2. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. Suscribir las correspondientes actas de inicio, de avance del contrato, y liquidación del contrato. 5. Efectuar durante la ejecución del contrato los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado con el suministro del material. 6. Suscribir el acta de liquidación del contrato. *7.* El contratista asumirá los costos asociados a viáticos, gastos de viaje, imprevistos entre otros asociados a la entrega de la maquinaria en los predios y/o sitios acordados.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Aplicar los criterios de selección de los beneficiarios de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Alcaldía de Bucaramanga. 6. El programa de Desarrollo del campo deberá establecer los requisitos para la selección de los beneficiarios del proyecto y seleccionarlos. 7. Brindar asistencia técnica a los beneficiarios.

		8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.	
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	**N/A**	
4.4 Liquidación del Contrato	El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final del Suministro, que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. En todo caso, el municipio cumplirá con la obligación de cierre del expediente de contratación.	
4.5 Convocatoria Limitada a Mipymes	La convocatoria del presente proceso de selección podrá limitarse a la participación de Mipymes Territoriales, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, industria y Turismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso será limitado a MYPIME en los siguientes términos: Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:* 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* 2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*	

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

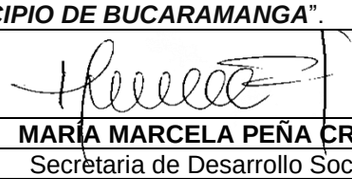
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información

	durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso **PUEDE SER LIMITADO** a **MIPYME** teniendo en cuenta que el umbral de limitación.
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II; por lo tanto, las comunicaciones que sean allegadas o recibidas por medio diferentes a la herramienta mencionada, no serán tenidas en cuenta ni validadas dentro de este proceso de selección. Según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección, las observaciones a la invitación, informes de Evaluación y demás, deberán realizarse por la herramienta dispuesta en la plataforma se SECOP II para tal fin.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto Municipal No. 0041 del 20 de Febrero del 2025 delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25 las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos.
4.9 Anexos	Banco de Proyectos Requerimientos Técnicos Plan Anual de Adquisiciones Solicitud de CDP CDP Estudios del Sector económico Matriz de riesgo
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaría de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con el objeto: "***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PROMOVER EL CUIDADO Y ASEO PERSONAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***".
FIRMA:	
NOMBRE:	**MARÍA MARCELA PEÑA CRUZ**
CARGO:	Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó: Liliana Negrón Quiroga- CPS/ SDS
Revisó Aspectos Jurídicos: David Alejandro Herrera Rincón CPS SDS
Revisó Aspectos Económicos-Financieros: Claudia Patricia Rojas Soto / CPS SDS
Revisó Aspectos Técnicos: Pedro Ignacio Domínguez – Líder del Programa Habitanza en Calle
Diana Carolina Valcárcel Villarreal - Líder del Programa Mujer y Equidad de Géneros

ANEXO A

Anexo A. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra. Acorde a lo mencionado, la Alcaldía de Bucaramanga procede a realizar el análisis de los riesgos que aplican al proceso a contratar.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Monitoreo y Revisión	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Dificultades de ejecutar lo proyectado	Estudios Previos incompletos o deficientes	3	5	8	Extremo	Municipio	Revisión y ajustes a los documentos	1	1	2	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto	Al elaborarse el estudio de conveniencia	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual

2	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Nuevos Impuestos o Gravámenes, Disponibilidad de capital, emisión de deuda, no pago de la misma, liquidez, mercados financieros, desempleo, competencia	Desequilibrio financiero del contrato	1	4	5	Medio	Municipio	Revisión de proyectos de ley en curso	2	2	4	Bajo	NO	Secretaria ordenadora del gasto y Secretario de Hacienda	l elaborar se el proyecto	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
3	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Muerte o Bancarrota del contratista o de su Represe	Incumplimiento de obligaciones contractuales	1	4	5	Medio	Contratista	Terminación y Liquidación Unilateral en el estado en que se encuentre o Cesión	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente

					ntante Legal							del contrato									
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo por descuido o negligencia del contratista en el uso de las medidas de seguridad (Equipos humanos o tecnológicos inadecuados o insuficientes)	Lesiones personales o fallecimientos, Incapacidad del personal, atentado a la seguridad y la salud	4	4	8	Extremo	Contratista	Entrenamiento permanente del personal vinculado al servicio y chequeo de la supervisión	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde la firma del contrato	Liquidación del contrato	Exigir medidas de seguridad diariamente	Todos los días

5	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Catástrofes naturales, Terremoto, Avalanchas, Inundaciones, Huracanes, emisiones y residuos, desarrollo sostenible, etc.	Destrucción de instalaciones y lesiones personales o muertes	1	5	6	Alto	Municipio y Contratista	Asignar riesgos 50% municipio y 50% contratista	1	4	5	Medio	SI	Secretaria ordenadora del gasto y o Supervisor y Contratista	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
6	Específico	Externo	Ejecución	Social	Cambios de gobierno, legislación, políticas públicas nacional, departamental y/o	Paros o problemas sociales que fomenten Vandalismo, Asonadas, etc, que anormalice e impida la ejecución	1	4	5	Medio	Municipio	destinar fuerza pública de protección	1	3	4	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente

					municipal, y/o legislación que genera inconformidad para la comunidad	normal del contrato															
7	Específico	Interno	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías exigidas dentro de los términos establecidos	Retraso de perfeccionamiento del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	Revisar los mecanismos de cobertura existentes y permitir flexibilidad	1	1	2	Bajo	NO	Secretaria ordenadora del gasto	Desde la suscripción del contrato	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente

9	General	Interno	Ejecución	Financiero	Retrasos en los pagos pactados	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	1	2	3	Bajo	Contratista	Oportuna presentación y tramite de cuentas y Ajustes al PAC de la entidad	1	2	3	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor y Contratista	Desde la entrega de la respectiva cuenta o fractura	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual